

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

**SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.**

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
  - 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

**SECCION PRIMERA.**

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**EXPOSICION A S. M.**

**SEÑORA:**

Los sucesos políticos del mes de Agosto último por su tendencia revolucionaria y por las circunstancias de que se presentaban revestidos producian en el país una alarma de tal consideracion, que el Gobierno de V. M. se creyó en el deber de apelar desde luego á las medidas extraordinarias que para estos casos autorizan las leyes; y con el fin de restablecer pronta y enérgicamente el orden público, germen principal de la prosperidad de la nacion, por Reales órdenes de 17 del referido mes, dictadas de acuerdo con el Consejo de Ministros, se declararon en estado de guerra todas las provincias del reino. Terminados felizmente aquellos acontecimientos, restablecida la tranquilidad de una manera decisiva y en plena paz y sosiego todos los pueblos del territorio español, considera el Gobierno que es llegado el caso de levantar el indicado estado excepcional, y se congratula al proponer á V. M. la adopcion de una medida que descansa muy principalmente en las lisonjeras condiciones en que el país se encuentra.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Noviembre de 1867.

**SEÑORA:**

A L. R. P. de V. M.

El Duque de Valencia.

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda desde esta fecha levantado el estado de guerra en todas las provincias de la Monarquía.

Art. 2.° Los Tribunales y Autoridades civiles entrarán de nuevo en el desempeño de sus atribuciones ordinarias.

Art. 3.° Las causas que se hallen pendientes serán remitidas para su continuacion á los Tribunales llamados á entender en ellas en estado normal.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

Ramon María Narvaez.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las autoridades de la provincia.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Subsecretaria.—Seccion de orden público.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de la Guardia civil lo que sigue:

En vista del expediente instruido en este Ministerio sobre la conduccion de objetos que son cuerpo de delito por medio de la Guardia civil, y teniendo presente lo expuesto por V. E. y por la Seccion de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia:

1.° Que la Guardia civil se encargue de la conduccion de los expresados efectos, cuando así lo dispongan los Tribunales y demás Autoridades judiciales, siempre que aquellos por su pequeño volumen é insignificante peso no embaracen al Guardia en su marcha, en sus movimientos ni en el manejo de las armas.

2.° La conduccion se hará en los dias en que se verifique la de los presos y por relevo de parejas, ejecutándose la entrega de unas á otras con las formalidades de vidas.

3.° Las Autoridades judiciales entregarán á la Guardia civil los efectos que se trata bien condicionados, cerrados y sellados, á fin de que lleguen á su destino

en el mismo estado en que los recibe dicha fuerza.

4.° Cuando los efectos, cuerpos de delito, no reúnan las condiciones arriba expresadas, la conduccion tendrá lugar por medio de otra persona nombrada al efecto por la Autoridad judicial, limitándose entonces la accion de la Guardia civil á escoltarla en su marcha, que se verificará en los mismos dias señalados para la traslacion de presos.

Y 5.° Que todos los gastos que pueda ocasionar la conduccion de los expresados efectos, serán de cuenta del presupuesto de Gracia y Justicia, con cargo al artículo de los consignados para la administracion de justicia criminal.

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1867.

El Subsecretario,

Juan Valero y Soto.

Sr. Gobernador de la provincia de...

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Continúa la lista de los donativos para alivio de las desgracias ocurridas en Heras, á consecuencia del horroroso in-



endio ocurrido en dicha villa el dia 26 de Setiembre próximo pasado.

	Rs vn.
Suma anterior.....	3.022
D. Antonio Ruiz de Castañeda.....	100
D. Celestino de Olózaga.....	60
D. Manuel Fraile y Valles.....	60
D. Juan Pablo Serrano.....	60
D. Martín Blanco.....	10
D. Eduardo Martínez.....	10
D. Florencio Largacha.....	10
D. Enrique García Martínez.....	10
D. Ángel Díaz Zerio.....	10
D. Julian Arias.....	10
D. Miguel Mayoral.....	20
D. Alejandro Largacha.....	80
D. José del Acevo.....	100
D. Pedro Martínez.....	4
D. Pedro Fluiter.....	6
D. Federico Aragón.....	10
D. Ricardo Orbaneja.....	10
D. Tomás Lavandeira.....	10
D. Manuel Rull.....	80
D. Joaquín Castaños.....	40
D. Cesáreo Cana.....	20
D. Josefá Belinchon.....	100
D. Ignacio Molero.....	8

Total..... 3.850

(Se continuará).

**Circular núm. 30.**

**Vigilancia.**

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Norberto Lozano y Vallares, natural de Cendejas de la Torre, y en el caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Pastrana, dando conocimiento á este Gobierno de su resultado.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,  
**Narciso Muñiz de Tejada.**

**Núm. 31**

**Seccion de Fomento.—Negociado 3.—Carreteras.—Conservacion.**

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes en 26 de Octubre próximo pasado, he tenido á bien señalar el dia 14 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales de conservacion de las carreteras de primer y tercer orden de esta provincia, durante el año económico de 1867 á 1868.

La subasta se celebrará en mi despacho, y en los términos prevenidos en la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento, durante el término que queda señalado.

Los trozos de las carreteras á que se han de referir y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo de los que se indican, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Caja sucursal de la General de Depósitos de esta provincia.

En el caso de que resultaren dos ó

mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,  
**Narciso Muñiz de Tejada.**

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 14 de Noviembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo único de la car-

retera de (primer ó tercer orden) de.... á..... comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomarlos á su cargo con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras.	Número de orden de los trozos	Presupuesto de acopios. Esud. Mills.
De Alcolea del Pinar á Tarragona.....	Unico...	6.017 375
De Alcolea del Pinar á Paredes.....	Unico...	3.474 519

Guadalajara 14 de Noviembre de 1867.—Muñiz.

Pueblos en cuyos términos radican las fincas.	Rematantes.	Verdad.	Punto del remate.	Número del inventario.	Clase de las fincas.	Cantidad del remate. Esud. Mills.
Cantalajas.....	D. Santiago Marquez.....	Cantalajas.....	Atienza.....	44731 y otros.	Suerte de 23 fincas	250
Traid.....	Domingo Ruiz.....	Guadalajara.....	Guadalajara.....	44313 y otros.	Otra de 47.....	1.200
Turmiel.....	Valentin Martinez.....	Turmiel.....	Idem.....	43419 y otros.	Otra de 19.....	500
Abancon.....	D. Celestino Navas.....	Abancon.....	Guadalajara.....	3962.....	Un monte.....	326 300
Torrecedrada de Molina.....	José Abad.....	Torrecedrada.....	Molina.....	6517.....	Baldío.....	740

Advertencia. Esta última finca procede de la quiebra en que fué declarado D. Bernabé Marco, vecino de Molina, quien queda responsable al pago de los 264 escudos que resultan contra él por la diferencia entre la cantidad del primer remate y la del segundo.

Lo que se publica en este periódico á los efectos que están prevenidos.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,  
**Narciso Muñiz de Tejada.**

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**Contribucion Industrial y de Comercio.**

En virtud de expediente formado por el Recaudador de Contribuciones que fué en el último año económico de 1866-67, en el pueblo de Fuentelahiguera, D. Vicente Molina, ultimado y remitido á esta Administracion por el Ayuntamiento del mismo pueblo, se ha justificado la insolvencia de Manuel Heredia, contribuyente por subsidio en concepto de tendero de comestibles, y ambulante de géneros ultramarinos, especias, etc., con una caba-

llería mayor, cuyas cuotas son las siguientes:

	Esud. Mills.
Por el primer concepto, cuota y recargos.....	18 503
Por el segundo id. id.....	15 158

Por lo tanto, con arreglo á lo dispuesto en circular de la Direccion general de contribuciones, fecha 26 de Julio de 1856, se publica esta relacion en tres números seguidos del *Boletín oficial* de la provincia, y se comunica al Alcalde de Fuentelahiguera, para que el interesado no pueda disfrutar los privilegios á que tuviese derecho por su cualidad de contribuyente, y demás particulares que señala dicha circular.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1867.—El Administrador, Pedro Amador Cantero.

**CIRCULAR.**

De las comunicaciones recibidas hasta el dia de hoy contestando á mi carta del 9, en que recomendé á los Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia la realizacion del segundo trimestre de contribuciones Territorial, Industrial y de Consumos, aparece probado el celo y eficacia de los cuerpos municipales en su mayoría, pues que está al terminar su cobranza en unos, y resulta que otros han verificado ya el ingreso en Tesorería, de modo que es de esperar que para el 24 al 28 quede en arcas del Tesoro el importe del dicho trimestre.

Si hubiera de contestar á cada uno, dándoles mis mas encarecidas gracias y con la expresion que se merecen, habria de invertir mucho tiempo y mucho personal que es indispensable para otros servicios; y por esta razon he determinado dirigirme á los Sres. Alcaldes, Presidentes de los cuerpos Municipales, haciéndoles esta manifestacion de mis sentimientos de gratitud hácia ellos, reconociéndoles que cumplen debidamente su mision y encareciendo este servicio para el cual se necesita una gran suma de constancia hasta ultimarlos, esperando que aquellos de los señores Alcaldes, cuyas ocupaciones no les hayan permitido contestarme, se sirvan hacerlo demostrando el estado de la recaudacion con el fin de que no me falte ni una sola de sus contestaciones, pues que las promesas que me hacen son para mí hechos efectivos.

Ruego á los mismos Sres. no dejen de hacerlo así, porque en ello tengo el interés de acreditar que para los Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara, en vez de apremios bastan invitaciones al cumplimiento del deber.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1867.—Pedro Amador Cantero.

**Año económico de 1867 á 68.—Contribucion de Consumos.—Suministros.**

En carta de pago núm. 425, de fecha 13 del actual, se han formalizado en la Tesorería de esta provincia, dos libramientos expedidos por la Intendencia general Militar, núm. 118 y 119, de fecha 7 de Octubre último, importantes 1479 escudos 116 milésimas, cuya cantidad ha ingresado con aplicacion al cupo de Consumos del presupuesto corriente, en equivalencia de los suministros facilitados por los pueblos que á continuacion se expresan, en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

PUEBLOS.	Cantidades en Esud. Mills.
Almadrones.....	8 576
Atienza.....	31 677
Alcolea del Pinar.....	120 629
Aguilar de Anguita.....	11 167
Algora.....	211 495
Archilla.....	7 120
Anguita.....	37 165
Almonacid de Zorita.....	7 024
Aldeanueva de Guadalajara.....	8 208
Atanzon.....	8 104
Alóndiga.....	» 504
Bujarrabal.....	16 751
Brihuega.....	30 333
Balconete.....	14 312
Cañizar.....	11 560
Cogolludo.....	2 580
Centenera.....	2 104
Caspueñas.....	6 958
Córtes.....	21 384
Cubillas (Guijosa).....	7 122
Estrigana.....	18 157
Espinosa de Henares.....	161 876
Fuentelahiguera.....	» 502
Fuentenovilla.....	7 196
Guijosa.....	25 411
Gajanejos.....	4 124
Garbajosa.....	5 536
Hortezuela de Ocen.....	27 163
Pastrana.....	20 059
Rebollosa de Hita.....	6 782
Riofrio.....	10 750
Romancos.....	40 208
Rata (Villarejo).....	9 994
Sigüenza.....	131 899
Sacedon.....	20 188
Sotodosos.....	6 010
Tomelloso.....	12 328
Torija.....	51 095



PUEBLOS.	Cantidades en Escud. Nils.
Tarazona.....	11 071
Trijueque.....	87 834
Torremocha del Campo.....	2 920
Tendilla.....	6 172
Valdeavellano.....	8 120
Valfermoso de Tajuña.....	20 360
Villaverde.....	17 839
Villarejo de Medina.....	10 019
Valdegrudas.....	3 841
Yélamos de Arriba.....	16 344
Yélamos de Abajo.....	4 208
Molina.....	37 976
Maranchon.....	7 519
Luzara.....	4 028
Hornia.....	44 497
Hita.....	33 839
Irueste.....	2 104
Jadraque.....	66 329
<b>Total.....</b>	<b>1.479 416</b>

Guadalajara 16 de Noviembre de 1867.  
—Pedro Amador Cantero.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA.**

En los últimos días del presente mes saldrá del puerto de Cádiz el vapor San Quintín con la correspondencia particular y de oficio para Fernando Poó, haciendo escala en San Luis de Senegal.

Lo que se anuncia al público para que utilicen dicha expedición los interesados en remitir correspondencia á los puntos indicados.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1867.—El Administrador principal, Juan B. Ramartinez.

**SECCION CUARTA.**

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.**

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido, etc.

Por este segundo edicto y término de treinta días; se cita, llama y emplaza á Juan de la Cruz y José Paniagua, hermanos, vecinos que se dice ser de la Puebla de Don Fadrique, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término, á fin de hacerles saber el Real auto ejecutorio, dictado en la causa seguida contra Lorenzo Higuera Roses, por lesiones á Juan de la Cruz Paniagua, segun que así lo tengo acordado en auto de 2 del que rige.

Dado en Pastrana á 8 de Noviembre de 1867.—Benigno Alvarez.—Por mandado de Su Señoría.—Félix Garralon.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Alienza.**

D. Evaristo Pascual y Vela, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la villa de Alienza y su partido.

Doy fé: Que en los autos promovidos á instancia del Procurador D. Cecilio Barcon, en nombre de Faustino Ortega y varios vecinos de Miedes, contra Manuel Catalinas Benito, su convecino, y por su defuncion sus herederos representados por el Procurador D. Cándido Gomez, excepto Pedro Catalinas, uno de ellos, contra quien se sigue en rebeldia, sobre que otorguen escritura de cesion de varios terrenos baldios, ha recaído la sentencia que con su publicacion y notificaciones hechas de la misma á la letra es como sigue:

**Sentencia.** En la villa de Alienza á 11 de Noviembre de 1867, el señor don Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos pendientes en este mi Juzgado y seguidos á instancia del Procurador D. Cecilio Barcon, en nombre de Faustino Ortega y varios vecinos de la villa de Miedes, contra su convecino Ma-

nuel Catalinas Benito, y por su defuncion sus herederos, sobre que se les otorgue escritura de cesion de varios terrenos baldios; y

Resultando que el Procurador del Juzgado D. Cecilio Barcon, en nombre de Faustino Ortega y otros varios vecinos de la villa de Miedes, con poder bastante presentó en el Juzgado en el día 22 de Mayo de 1866, escrito de demanda de mayor cuantía contra Manuel Catalinas Benito, vecino de Jicho Miedes, pidiendo en súplica se le condenase á otorgar á favor de sus representados escritura de cesion de los terrenos baldios titulados las Navas, Casillas, Torrubia y Lodares de Abajo, rematados en subasta pública en 28 de Julio de 1862, segun convenio entre ellos habido y dado traslado á el demandado Catalinas Benito, lo evacuó por medio de su Procurador D. Cándido Gomez en 26 de Junio siguiente, alegando que estaba pronto á cumplir el convenio entre las partes, y de consiguiente á otorgar la escritura de cesion de su razon con la salvedad de que era necesario reconocer los derechos de los vecinos de Cañamares, á la participacion del disfrute y goce de pastos con sus ganados en el terreno baldio titulado las Navas, segun lo contratado entre si por los dichos vecinos de Cañamares y los de Miedes, y acerca de cuyo particular el demandado Catalinas Benito habia sido citado á un juicio de conciliacion ante el Juez de paz de la referida villa y que tuvo lugar en 15 de Enero de 1863, en el cual hubo avenencia y reconocido el legitimo derecho de los demandantes vecinos de Cañamares á dichos pastos, folio 42:

Resultando que en los escritos de réplica y súplica quedó fijada la demanda á los hechos que quedan consignados:

Resultando que por defuncion de Manuel Catalinas Benito se ha seguido la instancia por sus herederos:

Considerando que está plenamente probado que el demandado Manuel Catalinas Benito fué autorizado por sus convecinos de Miedes para llevar la voz y en su nombre á hacer posturas y á adquirir como mejor postor los terrenos baldios de las Navas, Casillas, Torrubia y Lodares de Abajo, subastados en el día 28 de Julio de 1862 y á quien se adjudicaron en 7 de Octubre del mismo:

Considerando que igualmente está probado plenamente por los testigos contestes Martin Ruiz y Pedro Nieto, vecinos de Alpedroches, folios 171 y siguiente; Felipe Moreno y Casimiro Noguerales, vecinos de Ujados, folio 181 y siguiente; Antonio la Fuente y Mariano Madrigal Infante, de esta vecindad, folio 192 y siguiente y vuelto, y confesion de los demandantes Faustino y Andrés Ortega y Agapito Cerrada, folios 177 al 180 y 198, que en el acto del remate se convino en dar parte á los vecinos de Cañamares para con sus ganados pastar en el terreno titulado las Navas:

Considerando que para reconocer este derecho y obligar á su cumplimiento al Catalinas Benito como rematante que fué á quien se le adjudicó en 7 de Octubre de 1862, se celebró un juicio de conciliacion en 15 de Enero de 1863 á instancia de los vecinos de Cañamares contra el Catalinas Benito, en cuyo juicio este reconoció el derecho de aquellos, folio 42:

Considerando que el citado Catalinas Benito no se excedió de las atribuciones que tuviera de sus convecinos de Miedes para la subasta de los terrenos baldios en cuestion:

Considerando que tanto el expresado Catalinas Benito como los demás vecinos de Miedes, se obligaron con los de Cañamares á dar parte en los pastos del baldio las Navas, y toda promesa hecha con ánimo deliberado por persona autorizada y sobre cosa lícita, obliga á su cumplimiento de cualquiera manera que se haga segun la ley 1.ª, título 1.º libro 10 de la Novisima recopilacion:

Considerando que el demandado Catalinas Benito ha estado pronto y estar hoy sus herederos á otorgar la escritura de cesion de los baldios de autos con la circunstancia de dar parte á los vecinos de Cañamares en los pastos de el de las Navas:

Vistos los escritos de las partes y pruebas aducidas,

Fallo:

Que debo declarar y declaro que los demandantes Faustino Ortega y socios no han probado cual les conviniera su accion acerca de estar obligado el demandado Manuel Catalinas Benito, hoy sus herederos, á otorgar escritura de cesion á su favor de los terrenos baldios de las Navas, Casillas, Torrubia y Lodares de Abajo, sin la limitacion de dar parte alguna á los vecinos de Cañamares, en los pastos y aprovechamiento de ellos con sus ganados en el baldio de las Navas, de consiguiente debia de absolverle y absolvió de la instancia hoy á sus herederos, declarando como declaro que su obligacion se concreta á otorgar la escritura de cesion á favor de los demandantes de los precitados baldios de autos sin perjuicio del derecho de los vecinos de Cañamares, á el aprovechamiento de pastos con sus ganados en el terreno baldio titulado Las Navas.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin expresa condenacion de costas, debiendo satisfacer cada parte las por si y para si causadas y las comunes por iguales partes.

Así lo proveo, mando y firmo y mediante la rebeldia de Pedro Catalinas, uno de los herederos del citado Manuel, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigiéndose al efecto con testimonio de la misma, atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil, sin perjuicio de hacerlo por medio del oportuno edicto que se fijará en las puertas del local de la Sala-Audiencia del Juzgado segun está acordado y prevenido.—Manuel Benito Argaña.

**Publicacion.** Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando en ella celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de que yo el infrascrito Escribano actuario doy fé. Alienza 11 de Noviembre de 1867.—Evaristo Pascual Vela.

**Notificacion.** Hoy 12 de Noviembre yo el Escribano notifiqué, lei íntegramente y di copia de la sentencia precedente y su publicacion al Procurador Barcon, firma, doy fé.—Barcon.—Vela.

**Otra.** En el mismo día yo el Escribano notifiqué, lei íntegramente y di copia de la sentencia y publicacion anterior al Procurador Gomez, firma, doy fé.—Gomez.—Vela.

**Otra en Estrados.** Seguidamente yo el Escribano notifiqué en los Estrados de este Tribunal la sentencia precedente por la rebeldia de Pedro Catalinas, donde la lei íntegramente, siendo testigos José María y Lúcio Perez, de esta vecindad, que firman, doy fé.—Lúcio Perez.—José María Vela.

Así resulta de dicha sentencia, publicacion y notificaciones hechas de la misma que obran en el expediente de su razon, al que me remito.

Y para su remision al Sr. Gobernador civil de la provincia é insercion en el *Boletín oficial* de la misma, libro el presente con el visto bueno del señor Juez, que signo y firmo en Alienza á 13 de Noviembre de 1867 —Evaristo Pascual Vela.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel Benito Argaña.

**JUZGADO DE PAZ de Cendejas del Medio.**

D. Mateo Monge y Ranz, Secretario del

Juzgado de paz de este distrito de Cendejas de Medio y agregado.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de Pascual Bravo, vecino del agregado Cendejas del Padrastro, y en rebeldia por la no comparecencia de Antonio Gonzalo, que lo es de Carabias, ha recaído la siguiente

**Sentencia.** En Cendejas del Medio á 9 de Noviembre de 1867, el Sr. D. Juan Gonzalo, primer suplente de Juez de paz de este distrito de Cendejas de Medio y agregado Cendejas del Padrastro, habiendo visto el juicio verbal celebrado en el día de ayer en rebeldia por falta de comparecencia del demandado, del que resulta:

Que Pascual Bravo, vecino de Cendejas del Padrastro, reclama 13 escudos 500 milésimas á Antonio Gonzalo, vecino de Carabias, procedentes de tres fanegas de trigo á 4 escudos 500 milésimas fanega:

Resultando que el actor presentó demanda en 2 del que cierra y admitida se libró oficio al Sr. Juez de paz de Carabias en este partido judicial, para requerir al demandado Gonzalo compareciese á celebrar juicio verbal el día 8 de Noviembre corriente á las doce del día, cuya notificacion y entrega de la papeleta de demanda le fué hecha en 5 del corriente segun aparece del oficio que corre unido á los autos:

Resultando que Pascual Bravo ha probado con documento privado hecho y firmado por mano del demandado Antonio Gonzalo en Cendejas de Padrastro á 7 de Setiembre de 1867, por el que se obligó á satisfacerle tres fanegas de trigo ó en su defecto en dinero á 45 rs. fanega para la feria de San Francisco de Sigüenza de este año:

Resultando cumplidos todos los requisitos prevenidos en la ley y citaciones en forma al demandante y demandado:

Considerando que todo deudor citado en forma legal que no justifica causa que lo impida á presentarse á la celebracion del juicio, viene implícitamente á confesar su demanda:

Falla:

Que debia de condenar y condena á Antonio Gonzalo, vecino de Carabias, al pago de 13 escudos 500 milésimas objeto de esta demanda, con las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, verificándolo en término de sexto día, desde el en que aparezca inserta esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así lo pronunció, mandó y firma su merced el Sr. Juez de paz primer suplente de que certifico.—Juan Gonzalo.—Por su mandado.—Mateo Monge, Secretario.

**Publicacion.** Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz primer suplente de este distrito en Audiencia pública de dicho día á presencia de los testigos D. Ignacio Domingo y Ramon Garcia, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Gonzalo.—Ignacio Domingo.—Ramon Garcia.—Mateo Monge, Secretario.

**Notificacion al demandante.** En Cendejas de Medio propio día, mes y año, yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la sentencia anterior, dándole copia literal á Pascual Bravo, quedó enterado y firma de que certifico.—Pascual Bravo.—Mateo Monge.

**Otra en los Estrados.** Seguidamente yo el Secretario lei íntegramente y notifiqué la sentencia que antecede en los Estrados de este Juzgado de paz, por la no comparecencia y rebeldia de Antonio Gonzalo ante los dos testigos D. Ignacio Domingo y Ramon Garcia, que firman de que certifico.—Ignacio Domingo.—Ramon Garcia.—Mateo Monge, Secretario.

Corresponde á letra con el original que queda en el expediente de su referencia



en el archivo de mi cargo á que en caso necesario me remitó.

Y para que así conste y á fin de remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia la presente certificación con oficio atento en cumplimiento á lo mandado, doy la presente que firmo con el V. B. del Sr. Juez de paz de Cendejas de Medio á 14 de Noviembre de 1867.—Mateo Monge.—V. B.—El Juez de paz primer suplente, Juan Gonzalo.

**SECCION QUINTA.**

**Anuncios oficiales.**

**LOTERIA NACIONAL.**

**PROSPECTO**

DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1867.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente.

Premios.	Escudos.
1 de.....	600.000
1 de.....	200.000
1 de.....	100.000
2 de 50.000.....	100.000
10 de 20.000.....	200.000
22 de 10.000.....	220.000
100 de 2.000.....	200.000
1.151 de 1.000.....	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.....	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos....	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.....	9.000

Premios.	Escudos.
2 idem de 5.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	10.000
2 idem de 3.600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	7.200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	5.000
4.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15803, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

EL DIRECTOR GENERAL.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.**

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Número de inscripción.	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfiere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
<b>Año de 1769.</b>				
1	Censo.....	Pedro Berlanga.....	Convento de monjas de Santa Clara.....	1695.
2	Reconocimiento de censo.....	Francisco Gimenez.....	Juan Martínez.....	1673.
<b>Año de 1770.</b>				
1	id.	Isabel Martínez.....	Capellanía de Pedro Aillon..	1686.
<b>Año de 1773.</b>				
1	Censo.....	Juan Ibar.....	Convento de monjas de Santa Clara.....	1773.
2	id.	Juan Rubio.....	Memoria de Antonio Sanz.....	1773.
3	id.	Juan Jimenez.....	Iglesia de San Pedro.....	1773.
4	id.	Juan Antonio Concha.....	Memoria de Cisneros.....	1754.
<b>Año de 1774.</b>				
1	Redención de censo.....	Convento de monjas de Santa Clara.....	Juan Ibar y otros.....	1774.
<b>Año de 1775.</b>				
1	Censo.....	Joaquín Lopez.....	Memoria de Juan Moreno... ..	1773.
2	id.	Francisco Tomás Concha....	Convento de monjas de Santa Clara.....	1775.
3	id.	Juan Antonio Concha.....	Capellanía de Utrera.....	1776.
4	id.	Juan Carrasco.....	id.	1715.
5	id.	José Estéban.....	id.	1759.
<b>Año de 1776.</b>				
1	id.	Pablo Sanz.....	Memoria de Martín Fernandez.....	1723.
2	id.	Ayuntamiento y vecinos....	Capellanía de Animas de Novella.....	1758.
3	id.	Manuela Sanz.....	Cofradía de la Veracruz.....	1716.

(1) Véase el número anterior.

Número de inscripción.	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfiere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
<b>Año de 1777.</b>				
1	Censo.....	Miguel García.....	Capellanía de Animas.....	1777.
2	id.	José Moreno.....	id.	1777.
<b>Año de 1778.</b>				
1	Reconocimiento de censo.....	Juan Yanguas y otros.....	Capellanía de Juan Amala... ..	1775.
2	Censo.....	Domingo Moreno.....	Cofradía de José Molina.....	1772.
<b>Año de 1779.</b>				
1	id.	Bernardo Muñoz.....	Capellanía de Juan de Molina	1716.
2	Reconocimiento de censo....	Juan Ibañez.....	id.	1605.
3	id.	Gregorio Carrasco.....	id.	1702.
4	id.	Pedro Martínez.....	id.	1702.
5	id.	Pedro Carrasco.....	id.	1715.
6	id.	Tomás Miguel.....	Capellanía de María Lopez Malo.....	1681.
7	id.	Juan Ibar.....	Capellanía del Doctor Molina.	1718.
8	id.	Juan Antonio Concha.....	id.	1753.
9	Censo.....	Juan Cristóbal Martínez.....	id.	1776.
10	Reconocimiento de censo....	Cristóbal Martínez.....	Capellanía de Animas.....	1760.
11	id.	id.	id.	1760.
<b>Año de 1780.</b>				
1	Censo.....	María Gimenez.....	id.	1771.
2	id.	Manuel Carrasco.....	id.	1778.
3	id.	Tomás Moreno.....	id.	1773.
4	id.	Martín García.....	id.	1775.
5	id.	Juan Torrubiano.....	id.	1775.
6	Reconocimiento de censo....	José Carrasco.....	Capellanía de Martín Gimenez.....	1755.
7	Censo.....	José Moreno García y otro..	Capellanía de Animas de Anchueta.....	1770.
8	id.	Juan Gimenez.....	id.	1773.
9	id.	Tomás Tello.....	id.	1770.
10	Reconocimiento de censo....	Francisco Ibar.....	id.	1787.
11	Censo.....	Gregorio Carrasco.....	Capellanía de Asensio Martínez.....	1768.
12	id.	José Moreno.....	id.	1764.
13	Reconocimiento de censo....	Felipe Carrasco.....	Juan de Molina.....	1792.
14	Censo.....	Juan Rubio.....	id.	1668.
15	Reconocimiento de censo....	Manuel Carrasco.....	id.	1754.
16	Censo.....	Francisco Ibar.....	Iglesia de Terraza.....	176.
17	id.	Antonio Yagüe.....	Convento de monjas de Santa Clara.....	1780.
<b>Año de 1781.</b>				
1	Reconocimiento de censo....	Benito Martínez.....	Capellanía de Martín Ibañez .	1721.
2	id.	Antonio Carrasco.....	Capellanía de Animas de Pardos.....	1754.
3	id.	Antonio Martínez.....	Capellanía de Animas.....	1781.
<b>Año de 1788.</b>				
1	Censo.....	José Rubio.....	id.	1788.
<b>Año de 1792.</b>				
1	Venta.....	Tomás Molina y otros.....	Joaquín Lopez.....	1792.
<b>Año de 1799.</b>				
1	Reconocimiento de censo....	José Ibar.....	Martín Ibañez.....	1799.
<b>Año de 1818.</b>				
1	Censo.....	Juan García.....	Memoria de Catalina Muñoz.	1818.
<b>Año de 1833.</b>				
1	Venta.....	Cárlas Cebolla.....	Antonio Hernandez.....	1833.
<b>Año de 1835.</b>				
1	Venta.....	Julian Carrasco.....	Pedro Carrasco.....	1835.
2	id.	Francisco Terron.....	Benito Celada.....	1835.
<b>Año de 1837.</b>				
1	id.	Mariano Ramiro.....	Tomás García Malo.....	1837.
<b>Año de 1841.</b>				
1	id.	Francisco Martínez.....	Juan Yanguas.....	1841.
<b>Año de 1842.</b>				
1	id.	Francisco Abad.....	Juan Antonio Tello.....	1842.

(Se continuará.)

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA Y DEL INFANTADO.

Administración de Espinosa y agregadas.

Se sacan á pública subasta por pujas á la llana los arrendamientos de las tierras denominadas el Común de vecinos, Dehesa del Barranco de Padilla y Viñavieja, de la propiedad de S. E., sitas en el término de Espinosa de Henares, bajo los pliegos de condiciones

que estarán de manifiesto en la Casa de la Administración de S. E. en dicha villa; cuyos remates tendrán efecto el día 24 del presente mes y horas, el primero á las once, el segundo á las doce de su mañana y el tercero á la una de su tarde en dicha Casa-Administración.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1867.—El Administrador, Antonio Gomez.

Los señores suscritores á *El Consultor de los Ayuntamientos*, se servirán recoger las libranzas del importe de su suscripción, que se hallan en poder de D. José Martínez, vecino de esta ciudad de Guadalajara, plaza Mayor, cerería.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.